

En la Ciudad de Viana a quince de mayo de dos mil diecisiete, siendo las ocho horas, se reunió el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia, de D. José Luis Murguiondo Pardo, Doña Raquel Sabando Bonafau, Doña M<sup>a</sup> Cruz Ortega Torres, Don José Ramón Chasco Martínez, Doña M<sup>a</sup> Blanca Yolanda González García, Don Javier Carlos Bonafau Navarro, Doña Eva Corcuera Paños, Don Carlos Javier Barragán García, Don Alfredo Murguiondo Valgañón, Doña Irantzu Antoñana Abalos y Don Jesús Ángel Arandia Miquelez, asistidos por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Viana D<sup>a</sup> María Asunción Gil Barnó.

**1º) Resolución Alegaciones plantilla orgánica 2016 y aprobación definitiva de la misma.** Da cuenta la presidencia de las alegaciones a la plantilla orgánica. En primer lugar la presentada por Don David Arguijo Pérez que dice lo siguiente: "AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA Y AL PLENO DEL CONSISTORIO, D. David Arguijo Pérez Agente Municipal/Alguacil de este Ayuntamiento, en representación propia y con domicilio a efectos de notificación en el propio Consistorio tienen el honor de exponer que: El Pleno del Ayuntamiento de Viana, en sesión de 27 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del año 2016. Siendo publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 89 de de mayo del 2016. En calidad de interesado se solicita examinar el expediente, observando a mi modesto entender algunos matices mejorables en los Anexo I y Anexo II. Se trata de: 1- En primer lugar, no se ha considerado la adaptación de los complementos salariales de los alguaciles conforme a la Ley Foral 15/2015 de 10 de abril, que modifica la Ley Foral 8/2007, de policías de Navarra. La norma, en una de sus disposiciones finales anima a adecuar las plantillas orgánicas a lo establecido en el marco legal. Actualmente en la plantilla inicialmente aprobada establece para el empleo de alguacil los siguientes complementos: 6% turnicidad y 18,52% de puesto de trabajo, elevándose a un total de 24,52%. La Ley Foral establece que las Policías de Navarra deben percibir unas remuneraciones complementarias en el artículo 50 de la norma, entre las que nos afectan las siguientes: complemento específico, complemento de puesto de trabajo y complemento de turnicidad. En la propuesta de la plantilla orgánica no se encuentra creado el complemento específico. Para su creación o aumento, la ley en su disposición adicional novena permite destinar un máximo de un 4% del complemento de puesto de trabajo al complemento específico. Por ello se solicita en este punto que las retribuciones complementarias de los alguaciles queden de la siguiente manera: 6% turnicidad, 14,52 de puesto de trabajo y 4% de complemento específico, haciendo un montante total de 24,52%, por lo que no conlleva un aumento salarial. Todo ello nos es de directa aplicación según la disposición adicional sexta que reza lo siguiente: " será de aplicación a los Agentes Municipales lo dispuesto en los artículos 4,29,30, 39 y 41, las Secciones 7.ª Y 11.ª Del Capitulo III del Título IV." También por el pacto de condiciones laborales aprobado por el pleno municipal recientemente, por el que se acuerda expresamente que las condiciones laborales que el Gobierno de Navarra otorga a sus funcionarios sean extensibles íntegramente para los empleados locales. Concretamente el Artículo 1.3 del pacto lo expresa de la siguiente manera: "En lo no regulado en el presente Acuerdo, se pacta expresamente la adhesión a lo Acordado por la Administración de la Comunidad Foral con sus funcionarios, contratados administrativos y su personal laboral, y vigente en cada momento. Subsidiariamente se aplicará lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de Agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y normas que lo desarrollan. Así mismo, en el caso de los agentes municipales, y en lo que sea de expresa aplicación, se regirán por lo establecido en Ley Foral 8/2007, de policías de Navarra y su normativa de desarrollo (siempre que les sea ésta de aplicación)." 2- En segundo lugar, es en relación con el personal laboral que cubre puestos de plantilla a 31-12-2016. Con el código 4-04 aparece un puesto de trabajo con la denominación de auxiliar de alguacil y el motivo que expone es vacante plantilla auxiliar de alguacil. Nos tenemos que mostrar en contra de esa denominación, ya que en origen esa plaza tenía la denominación de Alguacil, no de auxiliar. El compañero que la ocupa se encuentra en situación de laboral temporal debido a que uno de los aspirantes de la oposición realizada en 2008 no superó el curso de formación impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra, requisito imprescindible para acceder a la plaza de Alguacil/Agente Municipal según la Ley Foral 8/2007, de policías de Navarra y su normativa de desarrollo. Puesto de trabajo que el día que se saque a concurrencia pública como oferta de empleo deberá contener la denominación de Alguacil/Agente Municipal y cumplir los requisitos de la ley de policías. Es una figura que no existe en la legislación de la materia que solo habla de auxiliares de policía, motivo por el cual se solicita el cambio de denominación del puesto al original, Alguacil. Por

todo ello se solicita: Se modifiquen las cuestiones escritas en el presente documento conforme a la legislación vigente y los argumentos expresados. Es todo cuanto tiene a bien informar para los efectos y causas oportunas. Viana a 26 de mayo de 2016. Firmado David Arguijo Pérez."

A continuación visto el informe de Secretaría en el sentido de:

**"PRIMERO.** La Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, modificó en gran parte la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo de Cuerpos de Policía de Navarra. Una de las modificaciones afecta al régimen retributivo de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra.

En efecto a través de esta Ley Foral se modifican los artículos 50 y 51 de la Ley Foral de Policías de Navarra. En ellos se regulan las retribuciones que podrán percibir todos los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra. En principio, por tanto, el nuevo régimen retributivo afectaría a todos los Policías de Navarra, sin embargo puede observarse cómo a la hora de definir algún concepto retributivo se hace referencia sólo al Cuerpo de Policía de Navarra, véase el apartado 2 del artículo 52 que regula el complemento de puesto de trabajo.

Por otro lado, el apartado 8 de este mismo artículo establece que " *El Gobierno de Navarra, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, podrá determinar reglamentariamente las retribuciones complementarias que hayan de abonarse a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Navarra, de conformidad con las disposiciones de esta Ley Foral*".

Y a su vez, la Disposición Final Primera, establece que:

*"En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra, previo periodo de participación y consulta con las entidades locales, traerá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley toral de las Policías Locales de Navarra",*

Es decir la propia Ley Foral 15/2015, contiene previsiones específicas que pueden generar dudas sobre su aplicación a los cuerpos de policía locales.

**SEGUNDO.** Sin embargo, al margen de estas previsiones, la Ley Foral 15/2015, contiene unas Disposiciones específicas que deben tenerse en cuenta para determinar la aplicación y entrada en vigor de las retribuciones que en ella se regulan.

Tales disposiciones son la Disposición Final Segunda y Tercera.

La redacción actual de la Disposición Final Segunda establece:

*"El Gobierno de Navarra adaptará las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley foral con fecha 1 de octubre de 2016.*

*No obstante, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal, el Gobierno de Navarra modificará el Reglamento vigente de retribuciones y jornadas de conformidad a lo establecido en la presente ley foral, aplicándose las posibles diferencias retributivas entre los puestos de trabajo del mismo empleo a que diera lugar, que no superarán el 7 por 100 Y que habrán de ser negociados con las organizaciones sindicales, tal y como establece el apartado cuarenta y cinco de la Ley Foral 15/2015 que incorpora la disposición adicional novena a la Ley Foral 8/2007, con efecto retroactivo a 1 de enero de 2016.*

*En todo caso el abono de las diferencias retributivas que pudiera tenerse que aplicar con efectos retroactivos se hará con cargo a los presupuestos del ejercicio de 2017 que apruebe el Parlamento de Navarra. "*

Hay que tener en cuenta que la redacción inicial de esta Disposición era la siguiente:

*"El Gobierno de Navarra adaptará las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley a 1 de enero de 2016".*

Precisamente, la citada disposición fue modificada por la ley 25/2015, de 28 de diciembre, con el fin de ampliar el plazo otorgado al Gobierno de Navarra para la adaptación de las retribuciones y el régimen de jornadas de los Cuerpos de Policía de Navarra a las previsiones de la nueva ley.

A su vez la Disposición Final Tercera establece:

*"El Gobierno de Navarra, previa negociación colectiva, deberá modificar sus correspondientes plantillas orgánicas a fin de adecuar las retribuciones de sus Cuerpos de Policía al régimen contenido en la presente ley foral".*

De estas dos Disposiciones se concluye que la aplicación del nuevo régimen retributivo exige la realización de diversas actuaciones: una primera, de desarrollo y adaptación de las retribuciones y régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra, y otra posterior, de adaptación de las plantillas orgánicas.

La primera corresponde al Gobierno de Navarra como Administración titular de la potestad reglamentaria (artículo 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre). La segunda, a cada una de las Administraciones Públicas que tengan Cuerpo de Policía, pese a que la Disposición Final Tercera se refiera sólo al Gobierno de Navarra, dado que es evidente que una vez determinado el marco normativo, cada Administración es competente para la adaptación de sus plantillas al mismo.

La propia exposición de motivos, tanto de la Ley Foral 15/2015, como de la 25/2015, evidencian la necesidad de llevar a cabo los desarrollos reglamentarios y adaptaciones precisas para su aplicación.

Por lo que se refiere a la primera, pone de manifiesto, refiriéndose al nuevo régimen retributivo u que se trata de unas bases sobre las que posteriormente el Gobierno ejercerá sus facultades de aplicación".

La segunda, reconoce que por mandato del Parlamento de Navarra los artículos que desarrollan son el 50 y 51 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra que, tras la redacción dada por la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, establecen un marco retributivo basado en las características del desempeño de los puestos de trabajo de los distintos Cuerpos de Policía de Navarra; disponibilidad, responsabilidad, régimen horario, especialidad, preparación técnica, mando, dificultad, conceptos que una vez definidos habrán de ser aparejados a cada uno de los empleos existentes en los Cuerpos de Policía de Navarra.

Así mismo constata que "el mismo texto legal cuya modificación se propone establece las sucesivas fases a superar para elaborar la disposición de carácter general que regule el régimen retributivo de los policías de Navarra".

La necesidad de este desarrollo reglamentario ha sido puesta de manifiesto también por el Tribunal Administrativo en diversas Resoluciones con ocasión de solicitudes de los complementos previstos en la Ley Foral 15/2015, por policías y agentes municipales.

Así cabe citar la Resolución 02337/15, de 13 de noviembre de 2015, en la que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la Ley Foral 15/2015, al amparo de la que se solicitan por varios agentes municipales la aplicación de las retribuciones previstas en los artículos 50 y 51 queda demorada hasta que se realicen las adaptaciones oportunas tal y como recoge la Disposición Final Segunda.

En el mismo sentido, la Resolución 02560/15, de 24 de diciembre, en la que en relación con la solicitud de varios policías municipales de que se incluyera en la plantilla orgánica del respectivo Ayuntamiento los complementos específicos (45%) y de nivel (12%), se deniega el derecho de los recurrentes a exigir tales complementos y a que se modifique la plantilla con base en que "la adecuación de las retribuciones ha de hacerse a través de las normas reglamentarias que dicte el Gobierno de Navarra y a través de la modificación de las plantillas orgánicas que aprueben las entidades locales conforme al procedimiento y criterios regulados legalmente".

Cabe invocar también la Resolución 01288/16, de 5 de mayo, de 2016, en la que en relación con la solicitud del complemento de jefatura previsto también en la Ley Foral, el TAN considera que no procede su aplicación en estos momentos al no haberse producido la adaptación prevista en la Ley, y finalmente la Resolución 01449/16, de 20 de mayo de 2016, en la que el TAN, en relación con una solicitud del complemento de turnicidad entiende que todavía no resultan de aplicación los complementos previstos en la Ley Foral 15/2015.

**TERCERO.** Recientemente se ha aprobado el Decreto Foral 79/2016, precisamente con el fin de dar cumplimiento a las previsiones legales, en particular a la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 15/2015, y poder aplicar el nuevo régimen de jornadas y retribuciones previsto en el mismo. Sin embargo, como resulta de su propio Título y de su contenido, tal Decreto limita su aplicación a la Policía Foral. Por tanto, respecto a los Cuerpos de Policía Locales sigue estando pendiente el desarrollo reglamentario exigido por la Ley Foral 15/2015 y por tanto no puede considerarse de aplicación el nuevo régimen retributivo tal y como ha venido entendiendo el TAN en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.

**CUARTO.** Siendo una exigencia legal el desarrollo reglamentario a la que nos estamos refiriendo, tanto para la Policía Foral como para los Cuerpos de Policía Local, cabe constatar que tal necesidad es todavía más patente en el ámbito de la Policía Local, ya que como se ha constatado en diversos foros, entre otros el Grupo de Trabajo constituido para el estudio de la necesidad de modificación de la Ley Foral de Policías, la Ley Foral 15/2015, no se ajusta a las realidades de las policías locales y no tiene en cuenta las especificidades de estos Cuerpos. En este sentido cabe recordar el mandato que en la misma se recoge para el Gobierno de Navarra instándole a llevar al Parlamento un proyecto de ley Foral de las Policías Locales previo periodo de participación y consulta con las entidades locales.

Tal dificultad de adaptación todavía es mayor en relación con los agentes municipales existentes en gran número de entidades locales que carecen de cuerpo de policía local, a los que por imperativo de la Disposición Adicional Sexta también les resultarían de aplicación.

**QUINTO.** La ausencia del desarrollo reglamentario previsto en la ley no puede suplirse a través de la negociación colectiva de cada entidad con Cuerpo de Policía, ya que al tratarse de personal funcionario debe tenerse en cuenta la doctrina jurisdiccional existente sobre la limitación de la capacidad negociadora de cada administración. Véase al efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de julio de 1997, y la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 10 de julio de 2003, en las que se mantiene que "las características de rigidez y uniformidad inherentes al

*régimen estatutario no permiten que, por analogía con el sistema de relaciones laborales, el bloque legislativo sea identificado como plataforma de mínimos sobre la que pueda pivotar una constelación de unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío".*

En este sentido cabe citar también las sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2, de Pamplona, de 24 de junio de 2011, en la que en relación con la segunda actividad de los policías locales concluye que no es posible que pueda ser regulada de forma distinta por unas y otras administraciones, y por ello, en tanto en cuanto no se regule el preceptivo desarrollo reglamentario, estamos ante una situación que no puede ser apreciada por ningún policía, al no estar fijados los presupuestos para su aplicación.

En el mismo sentido, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pamplona, de 21 de julio de 2011 en la que, también en relación con la segunda actividad de los policías, se declara que no cabe admitir la regulación vía convencional de una materia integrante del régimen estatutario de los funcionarios y, sometida, por tanto, al principio de reserva de ley, que exige el establecimiento mediante norma de rango legal (y en su caso posterior desarrollo reglamentario) al menos los aspectos básicos y esenciales.

SEXO.- Con respecto a la segunda parte de la alegación, es cierto que la figura de "auxiliar de alguacil" ya no existe en la legislación sobre la materia, pero no se puede admitir el cambio de denominación por el de "Alguacil", porque ello supone la creación de una plaza nueva (de nivel "C") que no se puede cubrir en propiedad por las restricciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, prorrogada para el 2017, ni tampoco proceder a su contratación temporal, puesto que de conformidad con el art. 19.8 de la Ley 15/2015 su contratación sería excepcional a través de auxiliares de Policía Local para el apoyo a los agentes municipales, con la autorización del Departamento del Gobierno de Navarra competente en seguridad pública, a través de su lista que en estos momentos está agotada. Debería cambiarse la denominación del puesto de trabajo que se desempeña con el código 4-04 de la Plantilla orgánica del 2016 y determinar las funciones a desarrollar, como pueden ser aquellas que venía desarrollando hasta la fecha, salvo las de carácter policial.

Es cuanto se ha de manifestar, sometiéndose a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Viana a 27 de abril de 2017

La Secretaria."

Manifiesta el Concejal Sr. Barragán, en primer lugar comenzar reseñando el significativo hecho de la dilación desmesurada e injustificada de dar trámite al procedimiento que nos ocupa (casi un año, Registro alegación día 26 de mayo de 2016). Así como de trasladar al pleno de las alegaciones y los informes técnicos al respecto. Comenzaremos por la alegación presentada por el Sr. Arguijo Solicitaba dos cosas: 1 Reestructurar los complementos existentes conforme a Ley Foral 15/2015 de 10 de abril de las Policías de Navarra, sin aumento presupuestario. 2- Cambio en la plantilla orgánica de la denominación del puesto 4-04 de Auxiliar de Alguacil a Alguacil que es el nombre de origen de la plaza. COMPLEMENTOS: Entendemos la misma interpretación que el recurrente en la primera cuestión (y les son de afección en virtud de Disposición Adicional Sexta) puesto que: El informe técnico de Secretaría casi en la totalidad de los fundamentos jurídicos se parapeta en la necesidad de un desarrollo reglamentario para la aplicación de la ley. Existen tres puntos de la ley que hablan del DESARROLLO REGLAMENTARIO: primero el artículo 51.8 de la ley foral 15/2015 de 10 de abril "El Gobierno de Navarra previo informe de la Comisión de Policías Locales de Navarra, podrá determinar reglamentariamente las retribuciones complementarias que hayan de abonarse a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales de Navarra, de conformidad con las disposiciones de esta ley foral. "

Este punto habla de posibilidad (podrá o no), reglamentar, No existe obligación del Gobierno de Navarra de hacerlo, pero en el caso de legislar dice que será conforme a las disposiciones de esta ley. Por tanto, el reglamento no será contrario a la ley. 2- Disposición adicional Novena. "Los complementos existentes actualmente deberán distribuirse conforme a la ley sin que suponga aumento presupuestario. Sin especificar la necesidad de reglamento, ni normativa de desarrollo, y es que es esto precisamente lo solicitado por el recurrente. También se desprende de la Disposición que ya tenían que estar percibiendo un complemento específico del 41 % (sin necesidad de reglamento como reiteradamente sostiene el informe técnico), y da la circunstancia que sí, cobran un complemento específico que no aparece en la plantilla orgánica (otra irregularidad), y cuyo porcentaje es del 0,01 %, traducido a euros 0,13. Dispensando un trato poco decoroso a los tres funcionarios afectados. Complemento que misteriosamente aparecía en la plantilla orgánica del 2009 y se eliminó posteriormente pero que han seguido recibiendo en nómina, hecho muy llamativo y que nos preocupa sobremanera dado que podemos deducir que puede haber más casos similares con mayor cuantía. Disposición Final Primera, 1." Sin perjuicio de las competencias de desarrollo reglamentario que la Ley Foral se atribuyen expresamente al Consejero competente por razón de materia, el Gobierno de Navarra dictará las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de las disposiciones de esta Ley Foral. 2. Hasta la entrada en vigor de

los reglamentos que desarrollan esta Ley Foral, continuarán siendo de aplicación los vigentes dictados con anterioridad, en todo lo que no se oponga a ésta". Dejando claro que sí existen reglamentos que desarrollan la ley, entre otros retributivos, y todos ellos con complementos de mayor relevancia que los que perciben los agentes municipales de Viana. No entendemos este grupo la negativa a reestructurar los complementos, dado que se realice de la manera que sea van a ser siempre inferiores a los que refleja la ley y por tanto a lo que dicten los hipotéticos reglamentos. Observamos que se han utilizado los mismos argumentos que para negar el aumento de los complementos en varios ayuntamientos de Navarra, entendiéndose que la petición no interfiere en el principal escollo; el aumento presupuestario, ni de una hipotética reglamentación retributiva porque el reglamento deberá estar subordinado a la ley por el principio de jerarquía normativa. Otra cuestión destacable que el informe técnico alude es que las diferencias retributivas de la ley deben realizarse con cargos a los presupuestos del 2017 y con carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2016. Esta afirmación se descuelga varias matizaciones. La primera es que el Gobierno de Navarra llega tarde y ya debiera haber desarrollado los reglamentos porque hay que cargarlos en el presupuesto del 2017. El plazo que ellos mismos se dieron a efectos prácticos ha expirado, entre otras cosas porque tanto la administración autonómica como las locales están mirando hacia otro lado. Actualmente intentando una huida hacia adelante cambiando una ley íntegramente perjudicando a los empleados públicos y recortando derechos adquiridos en el actual marco normativo. En contraposición al informe técnico que argumenta la necesidad de los reglamentos en los principios inspiradores de la norma, nos encontramos en la exposición de motivos de la propia ley lo siguiente: La parte relativa a las retribuciones es objeto de una minuciosa regulación que se ha adaptado en cuando a los conceptos, adecuándose a los establecidos con carácter general para los funcionarios y estableciendo porcentajes en su aplicación. Esta minuciosidad legislativa viene motivada por la inactividad ejecutiva en dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley Foral 151/2010 de disminuir la diferencias salariales existentes en el mismo empleo y en el respeto a los acuerdos colectivos logrados a lo largo de los años y que en una época económicamente convulsa como la actual pueden ser suprimidos con irreverencia a los derechos de los trabajadores. Por todo lo argumentado nuestro grupo creemos modestamente que si procede la adaptación de los complementos conforme la alegación presentada y los parámetros establecidos en la Ley, añadiendo además el actual complemento específico no reflejado en la plantilla orgánica. DENOMINACIÓN.- El segundo punto cambio denominación plaza 4-04.- En primer lugar aclarar que ella normativa sectorial de la seguridad pública no ha existido esta denominación de "Auxiliar de Alguacil". Se ha utilizado como fraude de ley para sostener una situación inadmisibles y contraria a derecho por varios motivos. Esa plaza se creo como Alguacil y así se mantuvo varios años hasta que se denominó así para ocultar un serio problema para el propio empleado y para el propio ayuntamiento. Que una rectificación en la denominación no es ni mucho menos una creación de plaza, en todo caso nos encontraríamos ante una amortización de plaza en destino, salvo, que se pretenda reubicar al empleado en otro ámbito más acorde a sus aptitudes. Efectivamente no cabe tan siquiera su contratación como laboral, puesto que es una plaza muy peculiar en la que la normativa específica establece que deben ser los auxiliares de policía quien deben cubrir estas situaciones temporales "16 años". No es creíble que en este plazo no haya un solo auxiliar disponible, lo que no podemos pretender es ofertar contratos parciales a empleados que deben desplazarse desde Pamplona en su mayoría. Estos contratos deben ser Contratos Administrativos y no laborales como este Consistorio tiene la costumbre de ejecutar. Desde la consejería lo que están haciendo es ofrecer las peticiones de los ayuntamientos a personal que aún sin estar en la lista han superado el curso de formación de la Escuela de Seguridad de Navarra. Otra cuestión no menos importante es que nunca debiera haberse facilitado ni un uniforme policial, ni las respectivas credenciales profesionales, ni la posibilidad de conducir un vehículo especial sin licencia, ni la elaboración de informes oficiales utilizándolos como si se tratase de informes de personal con catalogación de autoridad pública, etc, etc .... Esta misma cuestión en Pamplona, Tudela, Estella, Corella, no se hubiese ni planteado. Aquí alguien debe asumir responsabilidades entre otros quien ha sostenido en el tiempo esta inverosímil situación, adecuando y retorciendo las plantillas orgánicas para encajar "legalmente" estas situaciones. Que ahora, gracias a esta cooperación necesaria de la Secretaría al ayuntamiento puede salirle muy caro en concepto de indemnizaciones al ayuntamiento en virtud de las últimas sentencias en la materia. 20 días por año, empieza a sumar laborales y años .... Que este pleno tendrá que decidir si se mantiene el empleo reubicándolo por ejemplo en servicios múltiples, con lo que eso supone. Con lo que no se cumple es con la obligación emanada del RDL 5/2015 de Estatuto Básico del Empleado Público, otra norma de carácter básico que ustedes se niegan a cumplir, al parecer esta les gusta menos y está en el mismo plano que las otras dos. Establece es su

artículo setenta un plazo improrrogable de tres años para cubrir las vacantes y esto se extendería a otras plazas temporales que holgadamente han superado ese plazo. Además su artículo 9.2 reza "el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos". Es decir, en el caso del ayuntamiento Secretaría, contrato administrativo; Intervención, contrato administrativo, y los que tengan consideración de autoridad pública como es el caso. Para concluir las razones que nos llevan a la interpretación del recurrente adjunto varios fragmentos de la Resolución número 02294/15, de 10 de noviembre de 2015 del TAN en un caso muy parecido. "El Ayuntamiento deberá modificar su plantilla y crear o contemplar cuantas plazas de Agente municipal estime son necesarias para el Ayuntamiento, sin que sea válido recurrir a la prestación de servicios de índole policial por personas que no están cualificadas al respecto". "Realiza desde el año 2006, año de la referida encomienda, tareas que, como es claro, no son las propias de su nombramiento. Pues bien, esta situación irregular debe cesar, que ha de aprobarse en el futuro una plantilla orgánica adecuada a las necesidades de servicio del Ayuntamiento". "Sabemos que sigue realizando tareas policiales, ahora veremos de qué nivel. Pues bien, como ya se ha dicho, esta situación que nació como temporal hace nueve años debe cesar". "El ejercicio adecuado y recto de la labor de Agente exige, sin duda, que concurren las circunstancias siguientes: cualificación profesional, estar investido como tal y tener la capacitación suficiente. Es decir, no basta con que determinada persona, con muy buena voluntad y, al parecer, en el caso que nos ocupa, con gran esmero y dedicación, realice un gran trabajo como policía y bajo la apariencia de ser un auténtico policía. Hace falta, como decimos, tener la cualificación profesional, el título habilitante, el nombramiento, en éste caso del recurrente, es decir, la cabal investidura, de la que carece el recurrente, así como estar sujeto a las prescripciones estatales y forales de la normativa sobre fuerzas y cuerpos de seguridad. Por todo lo argumentado nuestro grupo, creemos modestamente que si procede la adaptación de la plantilla orgánica conforme a la alegación presentada y los parámetros establecidos en la Ley.

A continuación tras la propuesta de la Presidencia de desestimar íntegramente la alegación, salvo lo relativo a la denominación del puesto de trabajo que se desempeña con el código 4-04 de la Plantilla orgánica del 2016, eliminando la denominación de "Auxiliar de Alguacil" y sustituyéndolo por "Auxiliar de Protección Ciudadana", se somete a votación, dando un resultado de nueve votos a favor y dos votos en contra, por lo que se desestima por mayoría de dos tercios.

A continuación da cuenta la Presidencia de la alegación presentada por Doña Belen Núñez Zamora, "M. Belén Núñez Zamora, DNI 30614795R, con domicilio en C/ Juan Cruz Labeaga Mendiola nº 25,2º B -Viana - Navarra, Telef. 948983919-646896381, funcionaria del Ayuntamiento de Viana en el "Servicio Social de Base" de Zona Viana, desde 2009. EXPONE: que el puesto de trabajo que realizo tiene asignado en Plantilla Orgánica el nivel D de "auxiliar administrativo" que vengo desarrollando las funciones que son de un nivel superior a este nivel tales como:- Realizar la recepción de las personas, ofrecer información general y realizar el control telefónico del Servicio Social de Base -Gestionar el sistema de cita previa y derivación a otras instituciones y servicios cuando proceda. - Registrar la población atendida, mediante la apertura y cumplimentación de datos generales de los expedientes en la base de datos del SSB (aplicaciones informáticas específicas de servicios sociales SIUSS V.5.1) - Recopilar, registrar, elaborar y remitir la información estadística del funcionamiento del SSB (Memorias para el Gobierno de Navarra ...) - Mantener y organizar el área de documentación general y soportes informativos del SSB. - Archivar y controlar las historias sociales y otras documentaciones relacionadas. - Registrar y organizar la entrada y salida de documentación general del servicio. - Salida de documentación realizada a través del registro telemático del Gobierno de Navarra mediante la utilización del certificado electrónico. - Realizar el trabajo administrativo de los programas implantados en el SSB (Apoyo administrativo en gestión y coordinación de los programas de infancia y familia: listados, cartelería, registro de actividades y control) - Apoyo administrativo en gestión y coordinación del programa de atención a domicilio -SAD-: elaboración de calendarios, listado de usuarios, reuniones con trabajadoras familiares, control de kilometrajes y sobre todo emisión de recibos a través de la página web de "Ruralvía". - Apoyo administrativo en gestión y coordinación del programa de incorporación social (gestión del Banco de Alimentos, ayudas de Cruz Roja...) - Gestionar el suministro del material necesario para el funcionamiento del servicio. - Control y registro de utilización de las salas del Ayuntamiento para actividades comunitarias ("Balcón de Toros", Sala "Elena Matute"....) - Prestar apoyo a las personas en la tramitación de prestaciones que no requieran una valoración social.

Teniendo en cuenta que las actividades que se llevan a cabo en mi trabajo superan las realizadas por un auxiliar y no difieren en nada de las que realiza el resto de compañeros de oficina del Ayuntamiento de Viana en otros servicios, que tienen asignado el nivel C de "Oficial administrativo"

En recientes contrataciones subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo a través del programa de "sistema de garantía juvenil", se ha contratado personal directamente personal con el nivel C. De la misma manera en la oferta de empleo de la Residencia "Nuestra Sra. de Gracia" de Viana se ha contratado un puesto de administrativo con el nivel que se menciona.

SOLICITA que el Ayuntamiento establezca las medidas necesarias para ajustar mi salario a las funciones que vengo realizando; bien sea mediante la creación de una plaza en Plantilla Orgánica de "oficial administrativo" nivel C y amortización de la plaza de "auxiliar administrativo" nivel D vía promoción interna restringida o bien; por la vía de un complemento de puesto de trabajo reflejado en Plantilla Orgánica, equipare el salario con las funciones del nivel que se ajusta al puesto de trabajo que vengo realizando.

En Viana, a 25 de febrero de 2016."

A continuación se da cuenta del informe de Secretaría en el sentido de:

**PRIMERO.-** Las alegaciones contienen una pretensión de paso del nivel D al C, en base a las funciones realmente desempeñadas en el puesto de trabajo. El Art. 12 del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto, Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra dispone:

" Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se integrarán, de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso y las funciones que desempeñen, en los siguientes niveles:

Nivel A: Los funcionarios pertenecientes a este nivel desempeñarán actividades directivas o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Nivel B: Los funcionarios de este nivel, que deberán estar en posesión de los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de tercer grado, desarrollarán actividades de colaboración y apoyo a las funciones del nivel A y las profesionales propias de su titulación.

Nivel C: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Nivel D: Los funcionarios de este nivel desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Nivel E: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de asistencia subalterna y deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente."

No le consta a esta Secretaria, que este Ayuntamiento le haya encomendado a la alegante funciones de nivel C, ni tampoco demuestra que las esté desempeñando, porque de la lectura de su escrito, no se desprende que las funciones que relaciona en el mismo, correspondan al nivel C, puesto que las mismas se encuadran como labores ordinarias del personal administrativo, sin que se haya acreditado de forma alguna que supongan funciones superiores a su categoría.

**SEGUNDO.-** Tal y como establece el Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución nº 3394/14 de 27 de noviembre

" ...Para resolver el problema planteado hemos de acudir, de inicio, a los reiterados pronunciamientos que sobre la materia ha formulado la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que, en definitiva, ha sentado los criterios básicos que inexcusablemente debemos aplicar.

Señala la sentencia dictada por la Sala con fecha 20 de noviembre de 2000 (JUR 2001\31079), entre otras muchas, lo siguiente:

"Por la reiteración en que tal cuestión viene planteada ante este Tribunal, se ha elaborado un cuerpo de doctrina al que se viene haciendo referencia en multitud de sentencias ("ad exemplum": 21-12-95, 28-4-98, 8-5-98, 16-2-99, 12-5-00) y que, también sintéticamente expuesto, viene a decir: a) Que conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el nivel de encuadramiento viene determinado por la titulación requerida para su ingreso con independencia de la que los aspirantes posean en dicho momento; la promoción de nivel sólo es posible por el procedimiento previsto (artículo 15) de reserva de vacantes para su provisión por turno restringido en las pruebas selectivas de ingreso. b) Todo servidor público (funcionario, contratado, etc.) debe ser retribuido conforme al superior nivel al que realmente corresponde el trabajo que desempeña, excluidas las retribuciones que tienen carácter personalísimo (por ejemplo, antigüedad) y las básicas asignadas a cada nivel; en definitiva, las complementarias del aludido nivel superior. Ello con la finalidad de evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración y conforme al acrisolado principio -reconocido por el T.C.- de "a igual función, igual

retribución".

Asimismo, en idéntico sentido y de forma más terminante, la sentencia dictada por la misma Sala con fecha 30 de noviembre de 2004, (JUR 2005\50977).

Por otro lado, y en todo caso, respecto de la cuestión relativa a si se ha acreditado o no la realización, por su parte, de funciones propias de un nivel de encuadramiento superior, el único precepto existente en la normativa de función pública aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que se ocupa de las funciones propias o correspondientes de cada uno de los cinco niveles (A, B, C, D y E) de encuadramiento previstos legalmente, es el artículo 12 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Este precepto, ya se adelanta, contiene una enumeración de funciones propias de cada nivel de encuadramiento muy amplia y genérica, lo que sin duda dificulta decidir o resolver en supuestos concretos sobre si determinadas funciones realizadas por algunos funcionarios se corresponden con su nivel de encuadramiento o son propias de puestos de trabajo encuadrados en un nivel superior.

Así, y atendiendo a los términos de planteamiento de la discusión en el presente caso, el referido artículo 12 del Estatuto del Personal establece que los funcionarios pertenecientes al nivel C "desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente", mientras que los pertenecientes al nivel D "desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente".

Pues bien, a los efectos de percepción de una retribución superior, la recurrente no ha acreditado de forma alguna la realización por su parte de funciones propias del nivel C de encuadramiento (tareas de ejecución), simplemente ha manifestado las tareas que realiza, pero no ha propuesto prueba alguna dirigida a acreditar estos extremos, ni las funciones que desempeña ni que éstas correspondan al nivel C.

Y al respecto cabe recordar tanto el artículo 1.214 de Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho, como los principios que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios y los hechos negativos. En cuya virtud, este Tribunal, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1985, de 9 de junio de 1986, de 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

Nada de lo manifestado en su recurso ha acreditado la recurrente en esta alzada. Simplemente fundamenta su conclusión en que realiza tareas que antes desempeñaba una funcionaria que se ha jubilado y que estaba adscrita al nivel C.

Sin embargo, tal como ha manifestado el Ayuntamiento, el hecho de que la funcionaria jubilada estuviera adscrita al nivel C no acredita que las funciones que desempeñara correspondieran a dicho nivel, y ello por cuanto la recurrente olvida que dicha funcionaria accedió al citado nivel C por medio de un procedimiento específico y especial, el de promoción restringida de ascenso de nivel, en cuya convocatoria se decía claramente que "quienes fueran nombrados para el puesto de trabajo (nivel C) vendrán desempeñando las mismas funciones que hasta su nombramiento, pudiendo encomendarles funciones de nivel superior (en este caso el C), y resultando situaciones personales a extinguir". (Referencia que hace la resolución impugnada en cuanto a la funcionaria jubilada, y no en relación con la convocatoria por la que accedió la recurrente).

El hecho de que se le pudieran encomendar funciones de nivel superior no implica que así se hiciera, y la recurrente, como hemos manifestado más arriba, nada ha acreditado al respecto, correspondiéndole la carga de la prueba.

Del mismo modo, debemos rechazar sus alegaciones de que le corresponde dicho complemento por cuanto varios funcionarios de nivel D vienen percibiéndolo desde hace años, ya que este Tribunal desconoce si su situación es la misma que la de los funcionarios a los que se refiere dado que, reiterando lo expuesto anteriormente, nada ha acreditado la recurrente al respecto. Procede la desestimación del recurso de alzada..."

**CONCLUSIÓN:** En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada por Dña Belén Zamora a la Plantilla orgánica del 2016, por los motivos anteriormente expuestos.



Es cuanto se ha de manifestar, sometiéndose a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Viana a 27 de abril de 2017

La Secretaria."

Manifiesta **el Concejal Sr. Murguiondo**, y con respecto a la otra alegación, que es más breve, nuestro grupo, aun sabiendo que ésta persona optó a una plaza de nivel D, también entendemos su petición, no quiere que se aumente el sueldo así como así, en cuanto pide que se pase de nivel D a C, vía promoción interna restringida, como en su día se hizo con el resto de los compañeros administrativos.

Manifiesta **la Presidencia**, ya conocemos todos cual es la problemática, sobre todo del primer caso, no sé, después de todo ese texto, concretamente cual es vuestra propuesta. He oído que un planteamiento de regularizar las plazas que llevan más de tres años ocupadas por personal laboral, que hacemos con ésta persona que lleva un montón de años ejerciendo funciones similares y ahora se cuestiona en ésta reclamación, cosas concretas. Sobre éstas alegaciones hemos tenido mucha oportunidades de hablar y plantear soluciones, aparte de opinar, estimar o desestimar, ¿cuál es la solución propuesta para la persona que quedaría afectada?, es lo que me cuestiono y lo que nos hace a nosotros tomar una decisión menos mala de cara a que nadie, ni el servicio ni las personas involucradas ni el Ayuntamiento económicamente se vean demasiado perjudicados. Nosotros, creemos que la solución menos mala, entendiendo que la reclamación en cuanto a la denominación de ese puesto de trabajo no es correcta, lo que proponemos era ocuparla como Auxiliar dentro de lo que hablábamos de protección civil. Propuestas, si, no, legalmente ¿cual es la solución para el ayuntamiento y para las partes?, en principio crear una nueva figura en plantilla orgánica no es posible. Hay que realizar el trabajo hay que cubrir turnos hay que dar un servicio con las personas que tenemos. Ahora mismo me parecería peor ubicar a esa persona en un servicio ajeno al que está realizando ahora, me parecería más grave, un auxiliar podría hacer tareas como las que viene haciendo quitando cierta carga de trabajo que, con recelo, hacen los demás agentes, todo no puede ser, hay tareas que en principio no se consideran adecuadas para un agente municipal y éstas tareas en muchas ocasiones las está haciendo este auxiliar. De momento como un mal menor, pretendemos seguir de una forma similar y adecuar las tareas a cada uno de los niveles que queden establecidos en la plantilla. Soluciones concretas, vale, no estáis de acuerdo en la redefinición, ¿Qué hacemos?, hablar claro, que hacemos con ésta persona, resolvemos el contrato, lo reubicamos, ¿Dónde?, plantear la solución más interesante para el ayuntamiento, nosotros pensamos que el mal menos es lo que se plantea, hay una alegación, lo resolvemos, legalizamos la situación sin meternos en los años que pueda llevar como empleado laboral en éste ayuntamiento y eso no está en nuestras manos, acarreando una indemnización que habría que estudiar si es interesante para el ayuntamiento o no.

La presidencia solicita a la Sra. Secretaria que haga un resumen del informe para que sepan lo que van a votar, manifestando **la Concejala Sra. Antoñana**, que no hace falta ya que lo han leído todos.

Manifiesta **la Concejala Sra. González**, solamente quiero dar una pincelada que por parte de nuestro grupo, pensemos lo que pensemos, nuestro grupo no va a votar en contra de un informe negativo suscrito por la secretaria del Ayuntamiento, podremos estar más de acuerdo o no con el tema, pero evidentemente visto que no hay ningún otro informe jurídico contradictorio, no somos quienes para dudar de la legalidad de lo que motiva el informe y de las conclusiones que en el mismo se emiten. Por tanto nuestro voto va a ir de acorde con el informe jurídico de la secretaria, pero además queremos hacer el inciso de que en el tema de la alegación referente al trabajador Martínez de Laño, nos parece que la solución que se plantea creo que es justa y de sentido común, con lo cual estamos muy de acuerdo con la solución que se plantea de reubicarlo que sus funciones pasen a ser en cierta medida algo diferentes, no tanto, pero que siga prestando sus servicios en este Ayuntamiento, además me parece que ninguno de los que estamos aquí tenga queja de cómo lo hace. También manifestar que tenemos que tener muy en cuenta que la ley de policías se ha cambiado, que la anterior ley de policías el tema de los alguaciles, hay estaban sus funciones, los propios alguaciles de la plantilla de este ayuntamiento, quiero recordar que llevaron a este ayuntamiento a juicio porque no estaban de acuerdo con las funciones que desempeñaban, que los tribunales, tanto el Tribunal Administrativo como el Contencioso dio la razón a este ayuntamiento respecto a las funciones que ejercían y debían seguir haciendo y que en aquel momento la figura del auxiliar no era ilegal, sino legal, estaba contemplada por la legalidad, con lo cual todo esto ha surgido a raíz de la reciente modificación de la ley de policías. Además también añadir que el voto va a ir acorde con el informe, porque además suponemos que, visto las posiciones encontradas que parece que va a haber entre el ayuntamiento y el presentador de las alegaciones, supongo que esto seguirá para adelante y me imagino que serán los tribunales quienes tengan que dirimir y

decir quien tiene la razón y nosotros por nuestra parte tampoco creo que podamos afinar tanto, como para saber quien va a tener la razón final, pero desde ahora nuestro voto va a ser de acuerdo con el informe jurídico existente.

A continuación visto el informe de Secretaría y tras la propuesta de la Presidencia de desestimar íntegramente alegación, se somete a votación dando un resultado de nueve votos a favor de la desestimación de la alegación, y dos votos en contra, por lo que se desestima por dos tercios.

Manifiesta la Secretaría que, una vez resueltas las alegaciones, ahora tenemos que someter a votación la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del 2016, que en el único aspecto que cambiaría es que no va a aparecer la denominación de auxiliar de Alguacil.

Manifiesta **la Presidencia**, la reubicación consiste en eliminar la palabra de alguacil ¿no?, sería auxiliar dentro de protección ciudadana, que es donde está ahora mismo.

Manifiesta la Secretaría que cambiaría con respecto al 2015 en ese aspecto exclusivamente.

A continuación se somete a votación la aprobación definitiva de la plantilla orgánica del 2016, eliminando la denominación del puesto de trabajo que se desempeña con el código 4-04 "Auxiliar de Alguacil" y sustituyéndolo por "Auxiliar de Protección Ciudadana", dando un resultado de nueve votos a favor y dos votos en contra, por lo que se aprueba por mayoría de dos tercios.

**2º) Aprobación inicial Presupuesto General para el 2017.**-Manifiesta **la Presidencia**, también en este caso hemos tenido oportunidad de deliberar, opinar y aportar a la redacción de este presupuesto, como hemos comentado en alguna otra sesión, los tiempos apremian, realmente se nos ha ido un poco en el tiempo la propuesta de éste presupuesto, aún así no hemos querido perder la oportunidad de que todo el mundo pudiera participar, conocemos el contenido del presupuesto, a nadie le coge de sorpresa, el año pasado se aprobó un presupuesto similar donde conocemos que a gran parte del presupuesto va en obligaciones y que hay una pequeña parte donde podemos programar o planificar ciertas inversiones. En principio, se ha intentado recoger las necesidades o las sugerencias que los grupos a lo largo del año hayáis podido ir haciendo y realmente en el trabajo de estos presupuestos, en las comisiones previas a éste pleno, no ha habido grandes aportaciones por parte de ningún grupo, me imagino que eso determinará cierta conformidad con la propuesta presentada y tampoco tenemos mucho más que decir, en principio pasaríamos a votar.

A continuación se procede a la votación de la aprobación inicial del presupuesto del 2017, porque luego se somete a información pública y Boletín Oficial de Navarra, dando un resultado de cuatro votos a favor y siete votos en contra, por lo que se desestima por mayoría absoluta.

Manifiesta **la Presidencia**, con esta determinación del pleno municipal, me imagino que tendréis vuestros argumentos o diferencias con el planteamiento realizado, vuelvo a repetir que al final es un presupuesto bastante sencillo, con un porcentaje muy pequeño dedicado a la inversión y en principio no conocemos, por lo menos durante las sesiones que hemos realizado, no ha habido ninguna aportación y manifestar la falta de predisposición a plantear y discutir en el ámbito que procedían, que podían ser las comisiones o ciertas reuniones, en los que podríamos haber valorado las diferencias que podáis tener.

Manifiesta **la Concejala Sra. Antofñana**, al final en el presupuesto casi todo es gasto corriente, no hay inversiones, manifestando **la Presidencia**, como en cada presupuesto, el gasto corriente y las obligaciones acaparan un porcentaje muy importante del presupuesto. Tenemos un presupuesto pequeño. 370.000 euros de los cuales hay algunos ya comprometidos por los ajustes al alza. En principio aun presentándolos tarde, que lo asumimos, que como digo no hemos querido perder la oportunidad de recoger las solicitudes o sugerencias de restos de grupos, y nuestra sensación es que de alguna manera premeditada hemos llegado a este pleno con una decisión ya forjada en tiempo atrás de votar que no, posiblemente derivado de algunas diferencias o algunas circunstancias ajenas a lo que es la cuenta general, pienso yo. Sin más, trabajaremos con presupuesto prorrogado, intentaremos presentar algunos nuevos ajustes al alza para equilibrar el presupuesto, porque luego también reprochamos en algunas ocasiones que se llegue a un porcentaje elevado de gasto dentro del presupuesto municipal para no perder capacidad presupuestaria en años sucesivos. De la forma que podamos iremos planteando esos ajustes para intentar llegar a un volumen de inversiones elevado y como este año pasado ajustarnos a un 95% a los ingresos que tenemos previsto recibir durante este año. Ahora explicaréis un poco los motivos, por que ya os digo que éste grupo municipal, hasta el día de hoy, no conoce ninguna diferencia ni disconformidad con los planteamientos realizados.

Manifiesta **la Concejala Sra. González**, voy a ser muy breve, porque el año pasado el 27 de abril de 2016 se aprobó en el salón de plenos los presupuestos del 2016 y nosotros en aquel momento pusimos una serie de pegas al presupuesto que se iba a aprobar de 2016. Hemos visto durante todo el ejercicio del 2016 que todas aquellas pegas o reparos que pusimos al presupuesto, llevábamos razón pero lo que más nos asombra es que se nos presenta una propuesta para el 2017 que incurre en los mismos errores que el 2016, es decir al final estamos donde estábamos el año pasado pero peor porque hemos perdido un año de ejecución. Todas las pegas que planteábamos

el año pasado a los presupuestos, se pueden plantear a los presupuestos de éste año, y voy ser muy breve, vemos que sigue sin haber partidas para impulsar el sector industrial y comercial, seguimos sin ayudas para crear empleo y riqueza, no hay para auto empleo y emprendimiento, las inversiones son escasas, sobre todo hay una previsión deficiente mantenimiento de la ciudad, los servicios sociales, al final, parece que se nutren más de las ayudas que llegan de Gobierno de Navarra, comprobamos que sigue habiendo mucho estudio se añade un nuevo estudio más, una partida para un estudio cuando los del año pasado siguen sin ejecutarse y no se han hecho pero aún así tenemos otro más. Las partidas que se recogen en fiestas son irreales, se mantiene una cifra cuando se gasta más, se mantienen los recortes porque lo del año pasado fueron recortes a las ayudas a asociaciones y colectivos, pero este año parece ser que no se hace ningún esfuerzo para volver a incrementar esas partidas. Se mantiene la partida de la Iglesia que también todos los grupos estábamos de acuerdo que había que retirarla. Seguimos sin encontrar los cursos de formación y capacitación para jóvenes, para las mujeres. seguimos viendo que hay acuerdos de pleno desde el 2015 que tampoco se van a ejecutar en este presupuesto del 2017 y como hemos comprobado que el presupuesto del año pasado no ha cumplido las expectativas que nuestro grupo tiene para Viana, creo que es un presupuesto claramente continuista que no ha tenido en cuenta todo lo que se ha dicho en este pleno y en comisiones durante todo un año por todos los grupos municipales, consideramos que nuestro voto, por eso, tiene que ser negativo, a parte de que también tenemos serias dudas respecto a determinadas cantidades o cifras que están recogidas en los presupuestos, sobre todo en el tema de ingresos, que al final lo único que hace es que al final de año, evidentemente que se va a recaudar más, seguiremos amontonando dinero, remanente de tesorería, pero al final inversión y gasto y movimiento en la ciudad y actividades y mantenimiento y demás siguen un tanto paralizados, y eso a grandes rasgos es el motivo de nuestro voto negativo, porque vemos que en el 2017 el presupuesto no modifica nada de lo que a nosotros nos parecía malo en el 2016 y el problema además, problema para la ciudad, es que la ejecución del presupuesto de 2016 nos da la razón y el estado de la ciudad y de la ciudadanía también.

**Manifiesta la Presidencia,** un resumen muy intangible, ese es un poco el recurso fácil, es lo que cualquier grupo municipal vendería en cualquier municipio para justificar un poco la negativa a colaborar, a trabajar y a aportar por la continuidad y por el desarrollo del municipio, en cuanto a mantenimiento comentas que no existe mantenimiento, respecto a presupuestos pasados ya en el ejercicio anterior hubo un aumento en gasto de mantenimiento y para este año si os dais cuenta, la partida de mantenimiento de muchos espacios municipales se plantea un aumento importante. En cuanto a Servicios Sociales, el esfuerzo no viene por parte de Gobierno de Navarra que nos negó no hace mucho tiempo una subvención para atajar ciertas emergencias sociales y demás, sin embargo el Ayuntamiento mantuvo esa previsión inicial para, con o sin ingresos gubernamentales disponer de esa partida para esos casos de emergencia.

Los estudios, si algún estudio en alguna ocasión podía ser demandado y necesario, creo que lo teníamos que haber planteado hace mucho tiempo, es el estudio de la PDCI y todas las dudas que siembra, sembró y sembrara. Próximos a una resolución, tengo una programación mucho más sencilla que pueda tener un estudio de humedades y demás, aquí hay una obra realizada, hay unas personas afectadas que no están conformes con la liquidación y desarrollo de esa obra y creo que la obligación del ayuntamiento es por lo menos hacer ese estudio, llámale auditoría o como quieras, de esta obra que nos ha traído y nos traerá bastantes quebraderos de cabeza. En cuanto a fiestas, es verdad que la partida que está prevista, históricamente, no es ni del año pasado ni de éste, termina yéndose un poco de lo programado, este año intentaremos ajustarnos un poco más, es verdad que otros gastos de fiestas, que como digo no han aumentado sino que se mantienen en tiempo, normalmente tiene cierta desviación, éste año intentaremos ajustarnos algo mejor. Si conocemos un poco el funcionamiento de los presupuestos, que estoy seguro que sí, normalmente lo compensamos dentro de la misma bolsa y si nos vamos un poco en gasto de fiesta, lo compensamos con algún gasto que no realizamos dentro de la misma partida. Los recortes a asociaciones, ya hemos hablado muchas veces, no fue un recorte, fue una adaptación a la realidad. El año pasado ya tuvimos oportunidad de comentar el aumento interesado del anterior grupo de gobierno municipal para incrementar las partidas sin mucho sentido, sino un poco por alegrar y poner paños calientes de una manera que creíamos inapropiada. La conclusión o el soporte de esta decisión que hemos tomado es que prácticamente ninguna asociación ha manifestado malestar sino en la mayoría de los casos comprensión y naturalidad a la hora de acatar estas cosas. Cierto es que este año algunas asociaciones si que reciben un incremento justificado por diferentes actividades que incrementan dentro de su programación. Los acuerdos de pleno, no lo se si estamos hablando otra vez de audio, audio ya lo tenemos presente y es una buena herramienta para transmitir transparencia e información a los ciudadanos y no se si

estáis hablando de retrasmisión de plenos, como decimos los acuerdos aquí propuestos llueven y a la hora de ejecutarlos, yo siempre comento que es mejor consensuar que disparar propuestas de acuerdo que luego tienen difícil aplicación. La dudas de ingreso, no lo sé, la provisión es profesional, nos podemos equivocar todos, las dudas de los ingresos que podamos recibir, no se si en algunas de las partidas del ejercicio 2016 ha habido una previsión diferente a las realidades. Es el discurso que cualquier persona en cualquier municipio presentaría en un pleno municipal para seguir con su política y su dinámica de seguir poniendo dificultades y palos en la rueda para la evolución del municipio y facilitar el trabajo de las personas que en éstos momentos lo están gestionando. Nunca podremos poner en duda la participación y la oportunidad de hablar y de transmitir necesidades de mejora y lógicamente la opinión o el dictamen del partido socialista que nos trae hoy aquí, no nos sorprende nada puesto que en las cinco comisiones que ha habido de presupuestos no hemos tenido oportunidad de cambiar palabras porque no han tenido presencia este grupo municipal. Sin más, que queden ahí estas explicaciones.

Manifiesta **la Concejala Sra. González**, lo único que pediría al equipo de gobierno es que reflexione porque, evidentemente, el resto de la corporación y aquí la oposición lo ha acreditado, no estamos de acuerdo con los presupuestos planteados, entonces no creo que nos haya dado a todos la ventolera para ponernos de acuerdo, sino que a todos nos parece que no son adecuados para Viana, con lo cual una reflexión por lo menos merece. Nada más.

Manifiesta **la Presidencia**, la reflexión la hacemos y cada grupo municipal argumentará ahora sus motivos, simplemente decir que los argumentos que propone el PSN nos parecen simples y poco dialogados, sin más.

Manifiesta **el Concejel Sr. Arandia**, los incisos que has comentado; dices que el Gobierno de Navarra ha negado una subvención al Servicio Social y no la denegó. Las cosas desde el Ayuntamiento se hicieron mal y se quedó fuera. Luego, que ninguna asociación ha dicho su malestar con las bajadas que hubo en los presupuestos pasados, será que no has hablado con las asociaciones a las cuales se les bajó, porque seguro que tenían malestar. Nosotros hemos votado que no, porque son unos presupuestos continuistas que ya el año pasado votamos que no, porque los veíamos injustos y poco sociables, si que hemos ido a las comisiones y hemos hecho propuestas, una de ellas se recoge como es el desfibrilador para el Vianés, pero también comentamos que no veíamos ninguna partida de conservación del rico patrimonio histórico de Viana, salvo la ya existente en el presupuesto en el 2016 de estudio de humedades que lamentablemente no se ejecutó y que nada nos hace creer que se vaya a ejecutar en el 2017. Creemos que el mantenimiento y mejora del patrimonio de Viana, es fundamental para el desarrollo económico y social de la ciudad. Tampoco vemos partidas para cumplir con los acuerdos de pleno, como el que has comentado de la retrasmisión de sesiones y tampoco estábamos de acuerdo con la bajada que se hizo a algunos colectivos en el presupuesto de 2016 y que se mantiene en éste. Pero también, quizás el resto de grupos lo puede compartir, votamos que no a una forma de gobernar sin contar con los demás, sin asumir que lo que acuerda la mayoría de pleno se tiene que cumplir, guste o no, en definitiva un no a un ayuntamiento excluyente y no integrador y que, por ejemplo, no se ve trabajo ni en lo más básico, llevamos un año con unas pintadas, una de ellas la muralla que es una cosa que se debería quitar al día siguiente. Esta es la justificación a nuestro voto.

Manifiesta **la Presidencia**, si que hablamos con colectivos porque cuando manifestamos o analizamos la repercusión que haya podido tener o como se ha podido recoger en las asociaciones estos ajustes, en principio se recoge con mucha naturalidad, supongo que te refieres a algún colectivo en concreto, no con todo el mundo se puede llegar a un planteamiento entendible por las dos partes. Como dices en cuanto a conservación no hay ninguna gran intervención prevista para este ejercicio que va a ser muy corto. En su momento Mari Cruz atendió la necesidad de incorporar un nuevo desfibrilador, son cosas que todos estamos de acuerdo en prever y disponer de material de éste tipo, el tema de poco sociales y continuistas, Kakel si son continuistas en una parte importante son debido a que el presupuesto no ha variado mucho, aparte de ser continuistas o no, pocas propuestas hay que nos digan que hay grupos que entiendan que hay otro camino y si son continuistas como digo hay un porcentaje muy elevado del presupuesto que lógicamente tiene poco margen de maniobra. Podemos discutir subvenciones, inversiones, pero has aprobado presupuestos muy, muy similares a los que hoy presenta UPN, si ahora son continuistas, antes eran.. Catalógalos como quieras pero en principio es lo que digo, no hay una misma vara de medir para unos presupuestos presentados por UPN que para unos presupuestos presentados por PSN, pese, repito, a que las diferencias desgraciadamente no puedan ser demasiado importantes. Cuando UPN presenta un presupuesto para la mayoría de los grupos ya vamos con un porcentaje muy importante de desacuerdo y con pocas garantías de que se aprueben, sobre todo por algunos grupos que tratan de imponer algunos criterios complicados para consensuar. Sin más decir lo mismo, ya habéis buscado cuatro o cinco razones para votar no al presupuesto, pero realmente ninguna de ellas nos convence de que son muy vinculantes y sin más creemos que es una predisposición más que un razonamiento a decir que no queremos aprobar un presupuesto con éste grupo municipal.

Manifiesta **el Concejel Sr. Arandia**, solo decirte dos cosas, que no había tal predisposición, si la hubiese habido no hubiésemos ido a las comisiones que

podimos ir que eran por las tardes, y hubiéramos comentado las propuestas que hicimos. Dices que son presupuestos similares, serían similares en cuanto al gasto corriente, que evidentemente en el gasto corriente la parte política poco puede hacer, pero en cuanto a inversiones si que eran bastante diferentes y en esas inversiones se veían reflejadas las propuestas que mi grupo llevaba, con lo cual votábamos a favor, esta vez no ha sido así, únicamente se ha metido el desfibrilador y no los votamos a favor.

Manifiesta **la Presidencia**, lo único y por terminar con Geroa, si quieres detallar las propuestas, no, que se han dicho si o no, porque queden reflejadas y que todo es mundo pueda valorar la aportación.

Manifiesta **el Concejal Sr. Arandia**, lo he comentado en la argumentación, tendría que haber alguna partida para conservación del patrimonio, hacer lo de la muralla, hacer algo porque se nos está cayendo, debería haber partida para cumplir con los acuerdos de pleno, como retrasmisión de plenos, tampoco estamos de acuerdo con la bajada que se hizo a algunos colectivos y no ha revertido. No estamos de acuerdo y por todo ello y porque los consideramos injustos y poco sociables, votamos en contra.

Manifiesta **la Presidencia**, conservación, retrasmisión de pleno y adecuación de partida Ikastola, no me parece a mí justificar un presupuesto social, sin más, manifestando **el Concejal Sr. Arandia**, injusto y poco social.

Manifiesta **el Concejal Sr. Barragán**, en primer lugar inconveniente en la plantilla orgánica, hemos votado en contra de ella. Entendemos que como es un porcentaje muy alto de los presupuestos, tenemos que votar en contra de los presupuestos mientras la plantilla orgánica no se deje saneada o por lo menos estabilizada. Por otro lado el año pasado comentamos que los presupuestos hay que presentarlos con antelación para poder estudiarlos entre todos y poder llegar a acuerdos en concreto. En este caso se ha tardado más que el año anterior, cuando el año anterior habíamos dicho de presentarlo con más antelación. No se si lo hacéis adrede o qué es lo que pasa, entendemos que todos tenemos participar en ellos pero del principio al final. Si venís en cuatro días a todo correr con los presupuestos sin haber participado prácticamente el resto, a partir de ahora siempre se va a ir en contra de dichos presupuestos. El año pasado se hablaron de unas partidas que había que ejecutar y no se ejecutaron, la máquina del cementerio es una de ellas, se hablo de comprar en el ejercicio del 2016 y no se ha comprado al día de hoy, la explicación que nos distéis es que se había invertido ese dinero en la capilla del cementerio. Si no vais a respetar lo que acordamos, evidentemente votaremos en contra del presupuesto.

Manifiesta **la Presidencia**, si me sorprende la decisión de Geroa Bai por argumentos más o menos débiles, más me sorprende el planteamiento de Cambiemos, con una participación importante en la elaboración del presupuesto anterior y alegando la restructuración de la plantilla orgánica que no se que gran porcentaje ves que afecte al presupuesto porque hoy estábamos hablando de dos alegaciones que esas alegaciones pueden ser del cero, cero... no se cuantos del presupuesto que hemos presentado y no vamos a aprobar. El tema del tiempo, es verdad, pero como decimos al final si hemos llegado a ese momento con dudas y con dificultad a la hora de entendernos entre los diferentes grupos, me caben dudas de que habiéndolo presentado con bastante antelación el resultado de hoy sería diferente. Prisas ninguna, en principio podíamos haber presentado hace un mes o mes y pico que es cuando presentamos para la primera comisión, a pesar del retraso que como comentamos se ha producido, en ningún momento tenemos prisa y siempre queremos contar y dar oportunidad a todo el mundo de que de una forma clara y directa transmita sus diferencias, porque en principio la mayoría de los conceptos son adaptables y este grupo municipal es receptivo a la hora de plantear o ejecutar cualquier propuesta con cierto sentido común. Del elevador del cementerio, son cosas que no entiendo como pueden tener un peso como el que le queréis reflejar vosotros a la hora de condicionar la aprobación o no de un presupuesto, una cosa tan seria e importante para el normal funcionamiento municipal, me parecen cosas que se han aclarado, se ha intentado explicar en muchos momentos, lo siento pero los argumentos, me parecen de alguna manera, tristes y lamentables.

Manifiesta **el Concejal Sr. Barragán**, cuando hablo de la plantilla orgánica, hablo de la plantilla orgánica en general. Y el tema de la máquina es un ejemplo, no fue solo la máquina, eliminar barreras de Serapio Urra y centro de salud, se iban a ejecutar y no se ha ejecutado, cuando hablamos, hablamos de varias inversiones que había que haber hecho y que no se han hecho, y no se ha respetado lo que se acordó que se iba a hacer, ese es el tema.

Manifiesta **la Presidencia**, sin más no nos vamos a repetir, el tema de las barreras sabéis vosotros cual es su estado ahora mismo, perderemos un precioso tiempo y unos preciosos medios que podrían haber ayudado o ido en dirección beneficiosa para la ciudadanía. Este año toca no aprobar los presupuestos, no los vamos a aprobar y a ver si aprendemos un poco, todos, de ésta situación que no

interesa a nadie y para el próximo ejercicio podemos consensuar unos presupuestos y colaborar todos en la medida de lo posible con el buen funcionamiento de este ayuntamiento.

**3º) Aprobación inicial Plantilla orgánica 2017.** La Presidencia, pasa la palabra a la Sra. Secretaria para que proceda a dar explicación de cómo quedaría la plantilla. Manifiesta la Sra. Secretaria que la plantilla queda exactamente igual que la que viene reflejada en el anexo

Manifiesta la Concejala Sra. Antofñana, veo en la plantilla muchos temporales, Manifestando la Concejala Sra. Antofñana, habría que sacar las plazas, trabajadora familiar temporal, la otra también... son muchos, no pueden estar tantos años temporales, lo mismo que la plaza que ha salido de Eduardo, manifestando la Sra. Secretaria, que no se puede de otra forma, por la ley de presupuestos del estado, prorrogada para el 2017, en este momento no puedes sacar plaza fija, solo tasa de reposición, manifestando la Concejala Sra. Antofñana, y trabajadoras familiares, respondiendo la Sra. Secretaria, en este momento tampoco, hasta que el Estado abra la puerta, que no se si la va a abrir con los presupuestos del 2017, estamos todos a la espera. Manifestando la Presidencia, lo único que podemos decir es que todas las contrataciones temporales que se han alargado en el tiempo no son imputables a éste grupo municipal, si la responsabilidad de sostenerlas o modificarlas y lo que intentaremos es no incurrir en la misma problemática o en el mismo error, cualquier planteamiento pensar lo que procede y lo que supone el tomar alguna medida al respecto y estamos abiertos a debatir cualquier circunstancia y si hay alguna propuesta de regularizar plazas de alguna manera, este grupo municipal podría llegar a un acuerdo con él.

Manifiesta el Concejal Sr. Barragán, ya se planteo en comisión no se si es legal o no, manifestando la Sra. Interventora, se llamó a Administración Local, porque era el tema de dos plazas y si la reposición era el cincuenta por ciento en este caso, pero nos comentaron que tenían que ser diferencias entre un año y el precedente y entre plazas fijas. Asun, la tasa de reposición es una disposición de la ley de presupuestos del estado, os leo como se aplica "para calcular la tasa de reposición de efectivos, reponer en propiedad solo en propiedad, el porcentaje máximo que se refiere el apartado anterior, porque salvo supuestos como Servicios Sociales, Policías, el resto es el cincuenta por ciento como ha sucedido con la oficina que no se ha podido reponer por eso es temporal, se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el año 2015 dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo". Tu puedes contratar temporalmente pero en supuestos excepcionales, que yo sepa no se ha aprobado la ley de presupuestos del estado y no se en que términos van a aprobar este aspecto, pero eso no quiere decir que dentro de unos meses cambie la situación se abra la puerta y se puedan hacer otras cosas.

Manifiesta la Concejala Sra. González, se supone que la plantilla del 2017 lleva incorporada la modificación.

En la página 62 del expediente aparece auxiliar y además se ha considerado lo que comentaba Carlos del 0,01 por ciento que faltaba en el expediente. Se ha puesto: Puesto de trabajo/específico que solamente afecta a Alguacil y a Auxiliar, en lugar de 18,52%, porque esto es un porcentaje sobre el importe salario/nivel, se ha puesto 18,53% y en auxiliar en vez 20,78% se ha puesto 20,79%. En la página siguiente se han adaptado un poco los grados en función de las realidades del 2016.

Manifiesta el Concejal Sr. Barragán, también se habló de equiparar este tipo de puesto de trabajo de las dos de personal de limpieza y siguen como estaban, haciendo lo mismo y una cobrando más que la otra. Manifestando la Sra. Interventora, en este caso necesitaría un expediente diferenciado porque habría que justificar el incremento de alguna manera que va a realizar tareas nuevas..., lo que se comentó, y eso no está hecho todavía.

Se comentó que no iba a ser inmediato, que se iba a estudiar e intentar acomodar los planteamientos que hacíais y en eso seguimos todavía.

Se procede a la votación de Aprobación inicial Plantilla orgánica 2017, dando un resultado de nueve votos a favor y dos votos en contra por lo que se aprueba por mayoría de dos tercios.

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintiuna horas, del día arriba indicado, de lo que, yo, la Secretaria doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde